



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueva (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 2023 **00217** 00

Considerando que la señora YUBIS MARÍA MATUTE BATISTA, a través de apoderada judicial, formuló excepción previa, a que alude el numeral 1º del artículo 100 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR TRÁMITE a la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA, formulado por la apoderada de la demandada en el presente proceso verbal de Divorcio de matrimonio Civil, impetrada por JEYMAR HURTADO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. , en contra de la señora YUBIS MARIA MATUTE BATISTA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. .

SEGUNDO.- Por remisión del artículo 101 del Código General del Proceso, se le imprimirá el trámite incidental previsto en la Sección Segunda, Título IV, Capítulo I, artículo 127 y siguientes del mismo.

TERCERO.- De conformidad con el parágrafo de la Ley 2213 de 2022, se entiende surtido el traslado ordenado en los términos del numeral 1º del artículo 101 del C. Gral del P., sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno, por cuanto el escrito de contestación y de excepción previa fue remitido a la contraparte al canal digital enunciado para notificaciones, tal y como se evidencia de la siguiente captura de pantalla.

ZR

Zulay Rodriguez <zulaygamarra24@gmail.com>

Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín

Jue 12/10/2023 2:46 PM

Gmail - ESCRITO DE EXCEPCIO...
139 KB

Gmail - ESCRITO DE EXCEPCIO...
139 KB

2 archivos adjuntos (277 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

CORDIAL SALUDO.....

ADJUNTO CONSTANCIA SOLICITADA POR ESTE DESPACHO DEL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS A LA CONTRAPARTE.

PAULA ZULAY RODRIGUEZ GAMARRA

Abogada

T.P. 342137 del C.S.J

Cesar (Colombia)

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. Esta comunicaci??n puede contener informaci??n protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocaci??n u omisi??n queda estrictamente prohibida la utilizaci??n, copia, reimpresi??n y/o reenvio del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. MUCHAS GRACIAS

PRUEBA ELECTRÓNICA:

Al recibir el acuse de recibo por parte de ésta dependencia se entenderá?? como aceptado y se decepciona como documento prueba de la entrega al usuario: Ley 527/18-08-99 "Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas."

----- Forwarded message -----

De: **Zulay Rodriguez** <zulaygamarra24@gmail.com>

Date: vie, 15 sept 2023 a las 10:53

Subject:

To: <j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PAULA ZULAY RODRIGUEZ GAMARRA

Abogada

CUARTO.- Notificar este proveído por estados, según lo previsto en el artículo 295 del Código Gral del proceso.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d324f9cd442b4bc07d51e1424042c48db308060cdf96f1616ff6a0d49ae2ff**

Documento generado en 12/02/2024 03:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>